

## **CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE ECOLOXISTES N'AICIÓN D'ASTURIES SOBRE EL INFORME DE SEGUIMIENTO DIARIO DEL SISTEMA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE ENAGÁS GTS**

Ref.: CNS/DE/1715/23

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

Visto el escrito de consulta de ECOLOXISTES N'AICIÓN D'ASTURIES, de fecha 28 de noviembre de 2023, sobre la falta de información acerca de la planta de regasificación de El Musel en el informe de seguimiento diario del sistema gasista publicado en la página web de ENAGÁS GTS S.A.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la asociación ECOLOXISTES N'AICIÓN D'ASTURIES (en adelante, Asociación), en el que señala la falta de información sobre la planta de regasificación de El Musel en el informe de seguimiento diario publicado por ENAGÁS GTS S.A.U. (en adelante, GTS) en su web.

En su escrito, la Asociación indica que, desde la puesta en servicio de la planta de regasificación situada en el Musel, ya no es posible conocer el estado físico del sistema al final de cada día, dado que no se incluye, entre otras cosas, la

información sobre las descargas de buques en dicha planta. Asimismo, expone ciertas dudas sobre la interpretación de los valores porcentuales de llenado de la planta que se publican.

Por consiguiente, la Asociación solicita que se publique *“información real de la situación de la planta, incluidos los datos de cada descarga de buques, las cantidades regasificadas diarias, así como las enviadas en camiones cisterna y cualquier otra variación que puede afectar a los contenidos reales de la planta”*.

Para ello, la Asociación pide que se inste al GTS a que modifique los datos publicados en la página de seguimiento diario del sistema, para que sea reflejo claro y real de la situación, al considerar que dicha información ha de conocerse públicamente.

## **II. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL INTERESADO**

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista (en adelante, NGTS) regula, en el apartado 9.3 de las mismas, la publicación de información sobre la Operación Normal del sistema:

*“El Gestor Técnico del Sistema publicará, antes de las 14:00 horas del día siguiente al día de gas, la siguiente información agregada correspondiente al día de gas:*

*Sobre la demanda de gas, en GWh/día:*

- *Demanda total del sistema, distinguiendo entre la demanda para el mercado regulado y el mercado liberalizado.*

*Sobre las existencias de gas en el sistema:*

- *Existencias reales de GNL en cada planta de regasificación a las 24:00 h, en m<sup>3</sup> y GWh/día.*
- *Existencias de gas totales en almacenamientos subterráneos.*

*Sobre las entradas de gas al sistema gasista, en GWh/día:*

- *Entradas totales al sistema.*
- *Descargas de GNL en cada planta de regasificación.*
- *Emisión de gas de cada planta de regasificación.*
- *Entradas o salidas de gas por cada conexión internacional, distinguiendo las cantidades destinadas a tránsito internacional.*
- *Inyección/Extracción de los almacenamientos subterráneos.*
- *Producción de gas por cada yacimiento.”*

Por otro lado, el apartado primero de la Resolución de 2 de febrero de 2023, de la CNMC, por la que se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de regasificación de El Musel, determina lo siguiente:

*“Se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de El Musel, cuya titularidad pertenece a ENAGAS, para la prestación, en*

***régimen de acceso no regulado, de los servicios logísticos de carga de GNL en buques (en cualquiera de sus modalidades), descarga de buques y almacenamiento de GNL, a excepción de la capacidad de almacenamiento de GNL y, si fuera necesario, de descarga de buques requerida para la correcta prestación de los servicios previstos en el apartado 2 de este resuelve Primero, que sería contratada bajo el régimen de acceso regulado. [...]***

***El operador de la planta podrá negociar libremente, con los potenciales usuarios, las condiciones de acceso sujetas a los principios de objetividad y no discriminación para la prestación de los mencionados servicios logísticos de GNL, así como los precios por la contratación y uso de estas capacidades para llevar a cabo la asignación y la determinación de los precios finales, mecanismos de uso o pérdida de capacidad y medidas para garantizar el pago de la capacidad contratada.”***

En relación con la definición de los servicios prestados en régimen de acceso regulado, el apartado 2 previamente mencionado determina:

***[...] se ofertará, de manera no principal, en régimen de acceso regulado, solo la capacidad de **regasificación** necesaria para la evacuación al sistema gasista de las cantidades de gas de boil-off generado en la planta de El Musel, así como la totalidad de la capacidad de **carga de cisternas y aquella parte de la capacidad de descarga de buques, si fuera necesario, y de almacenamiento de GNL requerida para la correcta gestión de estos servicios** (regasificación asociada al boil-off y carga de cisternas). [...]***

Tras verificar la información publicada por el GTS en su página web, relativa tanto al seguimiento diario del sistema gasista, como al plan de operación mensual y a la previsión de demanda, se considera que esta se ajusta a lo establecido en la normativa vigente. En particular, la información contiene los datos requeridos sobre demanda, existencias y entradas al sistema gasista, y es actualizada con la periodicidad requerida.

En relación con la regasificadora de El Musel, esta planta presenta ciertas peculiaridades respecto del resto, dado que tiene reconocido un régimen singular y de carácter temporal, de modo que parte de los servicios son prestados en régimen de acceso regulado y otra parte en régimen de acceso no regulado.

Por lo que respecta a los servicios con acceso regulado, esto es, la regasificación para la gestión del boil-off, la carga de cisternas y aquella parte de la capacidad de descarga de buques, si fuera necesario, y de almacenamiento de GNL requerida para la correcta gestión de los dos primeros, se observa que la información se publica con el mismo nivel de desagregación y periodicidad que para el resto de las plantas del sistema gasista.

Cabe apuntar que, hasta la fecha, no se ha asignado capacidad para el servicio de descarga de buques en régimen de acceso regulado (asignación que habría tenido lugar conforme a lo establecido en la Circular 8/2019, de la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural), dado que no ha sido necesario, y por ello no figura ninguna información al respecto en la web del GTS.

Por otro lado, los servicios logísticos de carga de GNL en buques, de descarga de buques y de almacenamiento de GNL (a excepción de la capacidad de almacenamiento de GNL y, si fuera necesario, de descarga de buques requerida para la correcta prestación de los servicios de regasificación y carga de cisternas), se prestan en régimen de acceso no regulado.

A diferencia de los anteriores, para los servicios con acceso no regulado el operador de la planta negocia libremente con los usuarios las condiciones de acceso, sujetas a los principios de objetividad y no discriminación, así como los precios por la contratación y uso de las capacidades, mecanismos de uso o pérdida de capacidad, etc. En consecuencia, la información relativa a estos servicios negociados con los usuarios no estaría sujeta a los requerimientos de publicación establecidos para el resto de servicios regulados.

***Notifíquese el presente informe a ECOLOXISTES N'ACIÓN D'ASTURIES, ENAGÁS GTS S.A.U., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).***